

2472

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 NOV 2010

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 4, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto – Ley N° 7533/69 y modificatorias y la Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada por los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento a dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

Lito O

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna en el contrato que el servicio a prestar por el concesionario estará a cargo del Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7533/69;

Que mediante Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular;

Que de la interpretación armónica y sistemática del mismo (conforme al artículo 1.11) las partes han advertido que surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento, por lo cual celebraron una addenda modificatoria del artículo 7.6.1, la cual forma parte integrante;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio y su addenda;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

M
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones con-

Mario Cz

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*
feridas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1º. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, sus Anexos: Plano de la localidad, Reglamento de Servicio y Régimen Tarifario, así como su Addenda, que fueron celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de Dionisia Limitada, que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Infraestructura.

ARTICULO 3º. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

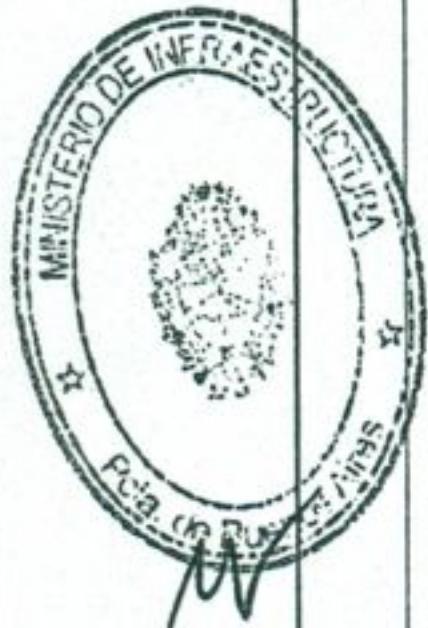
DECRETO N° 2472

M

Ara. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

2472



ANEXO UNICO

2472

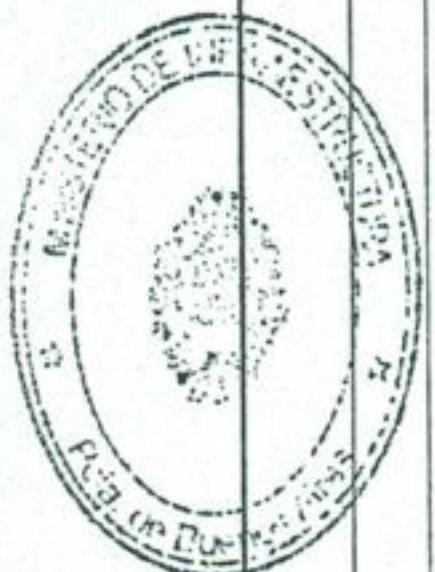


DOCUMENTACION DEL ANEXO UNICO:

CUYOS ORIGINALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

- 1 - CONTRATO DE CONCESION: ORIGINAL DE Fº 463 A 479 -
 - 2 - ADENDA DEL CONTRATO: ORIGINAL DE Fº 480 A 481 -
 - 3 - PLANO DE LA LOCALIDAD: ORIGINAL A Fº 26 -
 - 4 - REGLAMENTO DE SERVICIO: ORIGINAL DE Fº 455 A 458 -
 - 5 - TARIFAS A Fº 601
- W SE ADJUNTA CD CON MODELO DE DECRETO CORREGIDO -

2472



1- CONTRATO DE CONCESION

2



**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA DIONISIA LIMITADA representada por el Sr. Presidente MARTÍN HERNÁNDEZ en adelante el **CONCESIONARIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

**CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES**

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.



Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

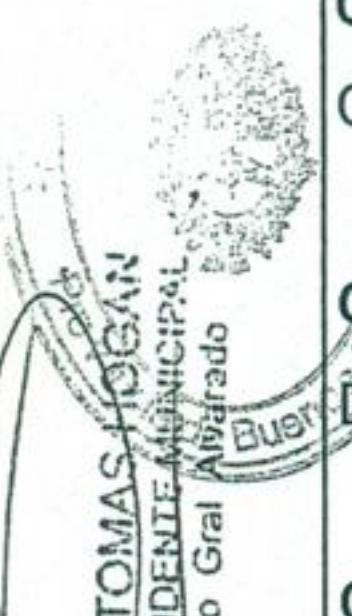
Concesionario: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA DIONISIA LIMITADA

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.



Hartini Benim'liy.

M.C.



SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

1.3 ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

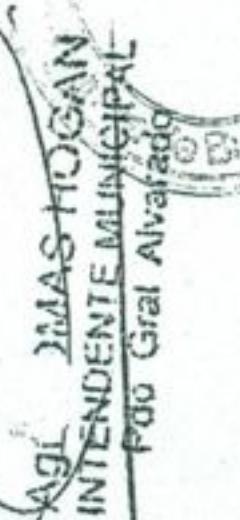
El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar razonablemente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43º de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS





La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

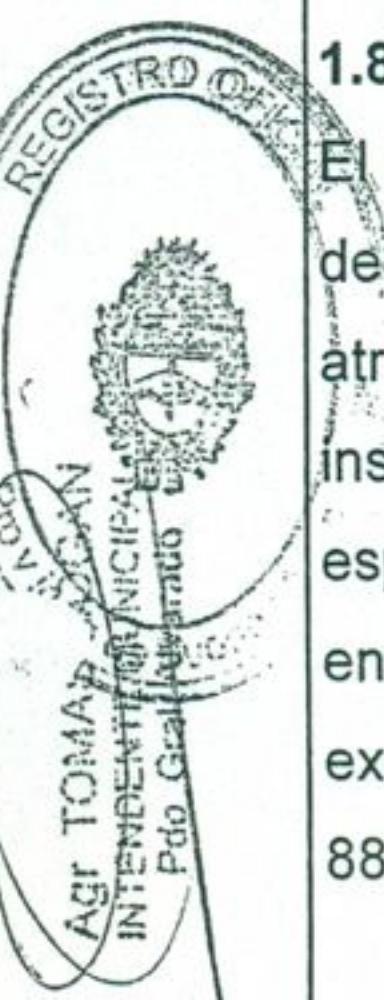
El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.



Martín Benmedio,
Spa



1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPITULO 2 DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

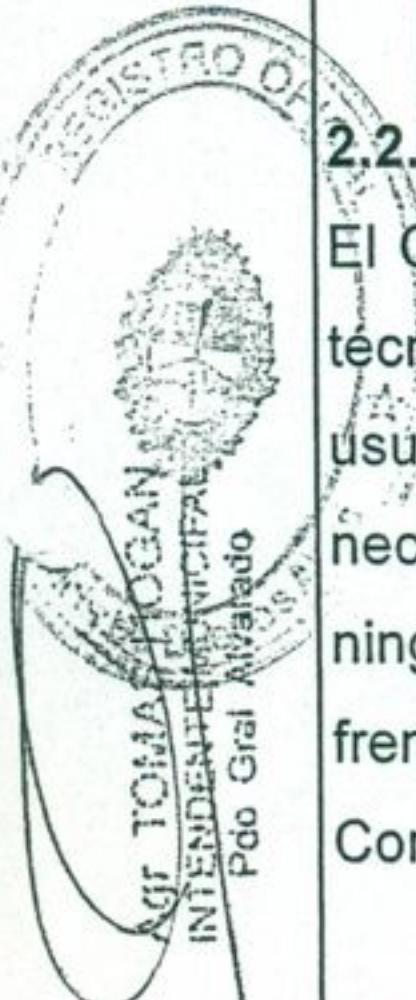
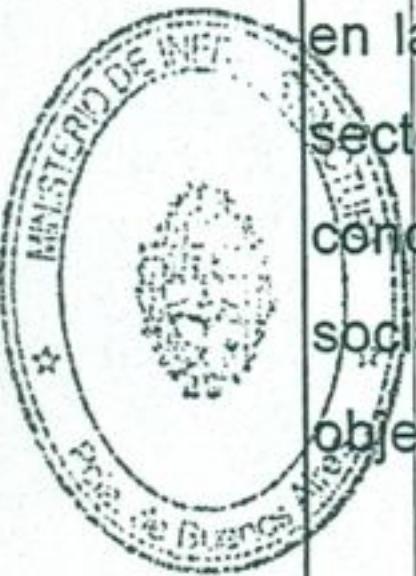
El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.



Martín Fernández



2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 3 ORGANISMO DE CONTROL

3.1 OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPITULO 4 DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Área Servida y en el Área de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

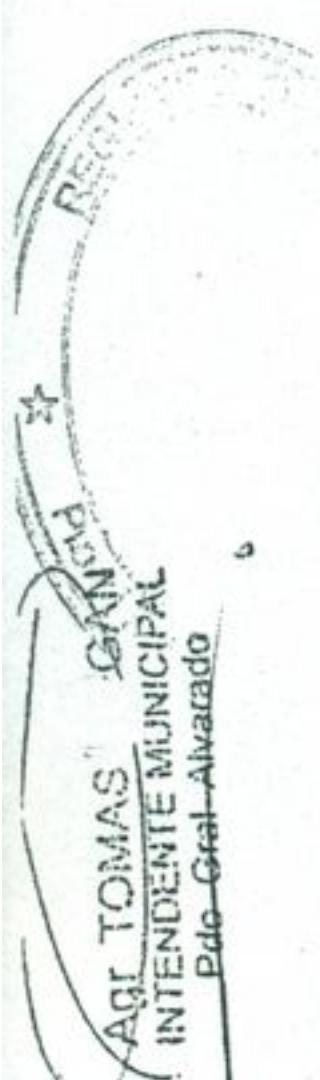
4.2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPITULO 5 REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

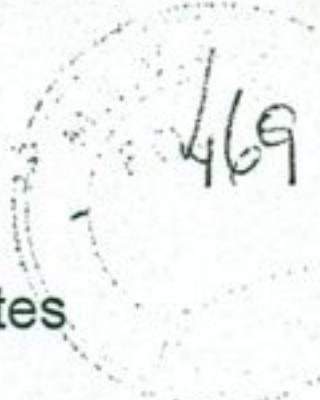
5. 1 REGIMEN TARIFARIO

M



C. C.

Hontij Domínguez



El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

- a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.
Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación
- b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

5.2 CUADRO TARIFARIO

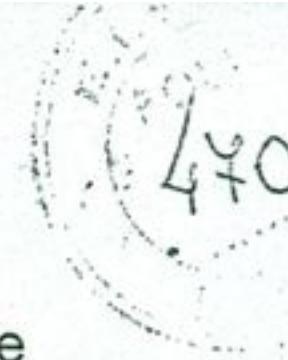
Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la



*Or
Marta Bermúdez.*



facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que las aplique.

5.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPITULO 6

REGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES

Agr TOMAS HOGAN
INTENDENTE MUNICIPAL
Pdo Gral Alvarado

Caro

Martín Jiménez



Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCION DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPITULO 7

EXTINCION DE LA CONCESION

7.1 CAUSAS DE EXTINCIÓN

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

MV

Agr TOMAS HOOGAN
INTENDENTE MUNICIPAL
Pdo Gral Alvarado

martin fernández



7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acaecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACION

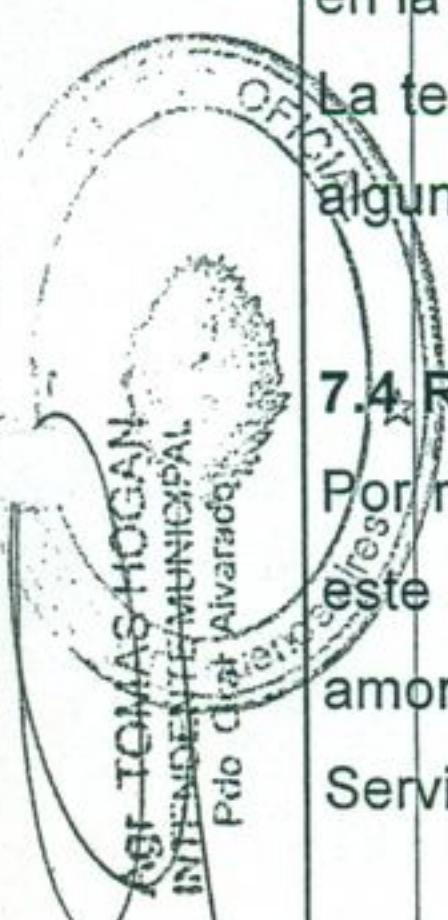
Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

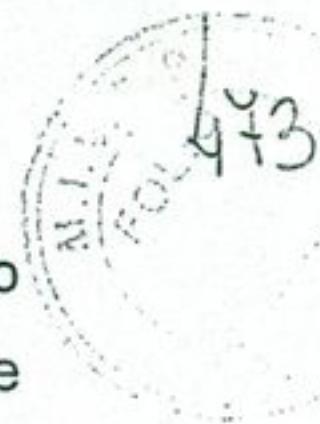
7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

- Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.
- Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

Antonio Hernández





- c) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.
- d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.
- e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

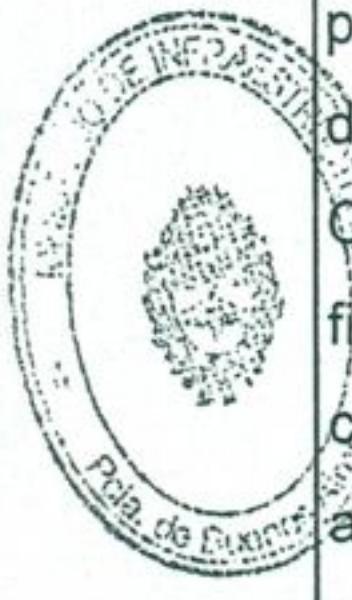
7.6 CONSECUENCIAS

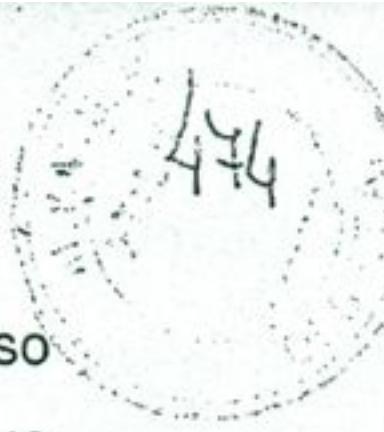
La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCIÓN SIN CULPA

Martín Henmole

M





En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que reciba el Concesionario.

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

7.6.2 EXTINCIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento.

Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bines afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

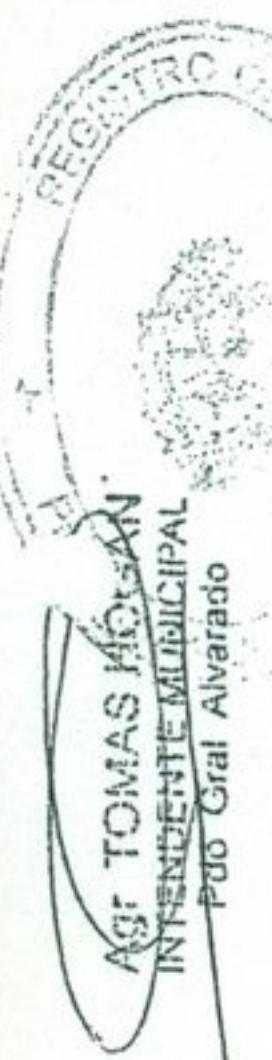
7.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

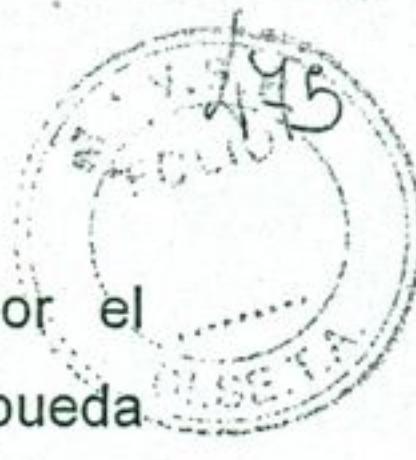
A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.



Martín Henández



Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

MW

Martín Benítez





8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 Nº 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle Alvarado Nº 181 (7603) Comandante Nicanor Otamendi General Alvarado

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

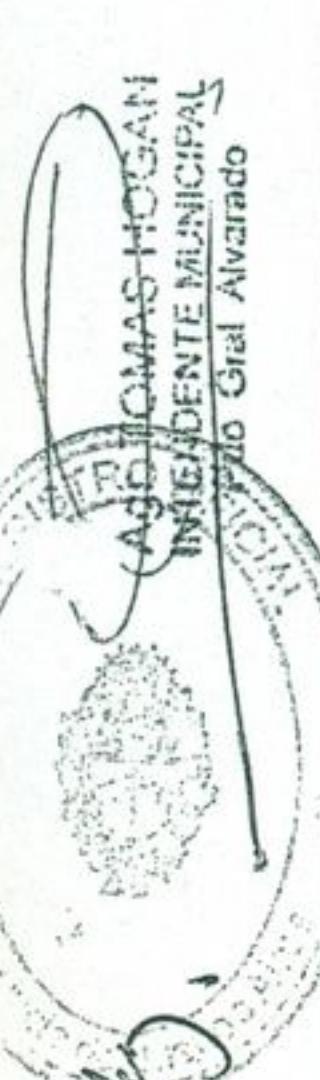
8.5 JURISDICCIÓN

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9

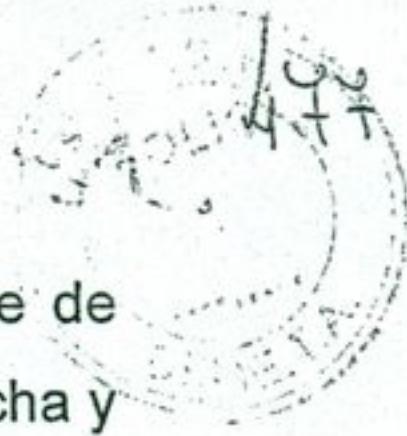
REGIMEN TRANSITORIO

9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO



Martín Domínguez





La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

9.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

9.3 APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

Suscribe el presente la Municipalidad de General Alvarado representada en este acto por el Sr. Intendente Ing. Tomás HOGAN en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Martín Benavides

C. C.





El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Área de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestreos de calidad del servicio (desde años 2003 y hasta la fecha)

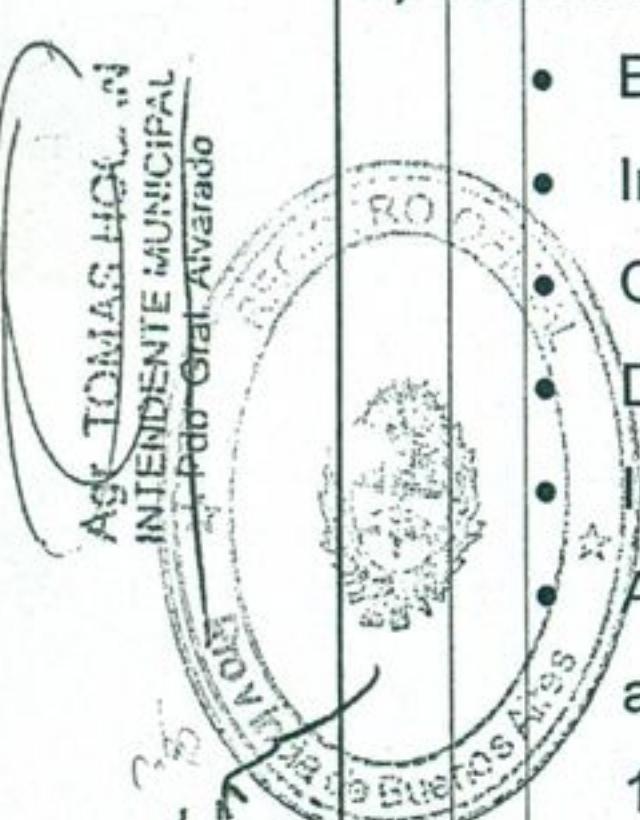
b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados (años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos(actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.

c) Información institucional y legal

- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

M



Martín Scenone
Intendente Municipal

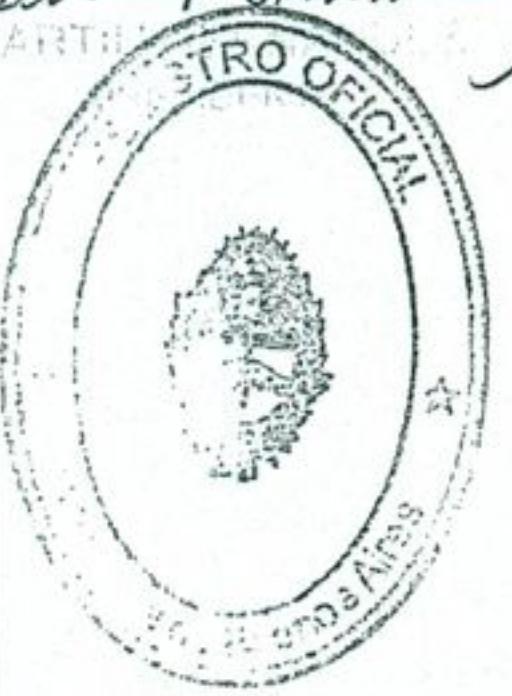


- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.

Martín Senniñez

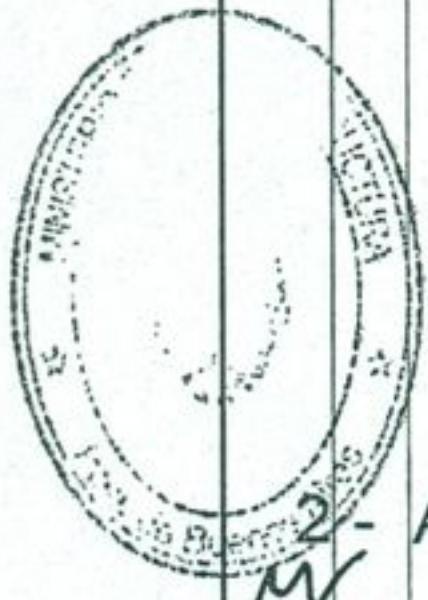


025

Agr TOMAS HOGAN
INTENDENTE MUNICIPAL
Pdo. Gral Alvarado

Dr EDUARDO SICARO
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
Y Servicios Públicos

2472



2 - ADDENDA DE CONTRATO



ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESIONDEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Agosto de 2006, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante **el CONCEDENTE**, y la COOPERATIVA de ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS de DIONISIA LIMITADA representada su presidente, Sr. WALTER A. HERNÁNDEZ y su secretario, Sr. HORACIO F. BIOCCA, en adelante **el CONCESIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente

Addenda: -----

Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6).-----

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico.-----

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda;

Que por lo expuesto las partes ACUERDAN:

ARTICULO 1º: Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

7.6.1 EXTINCIÓN SIN CULPA

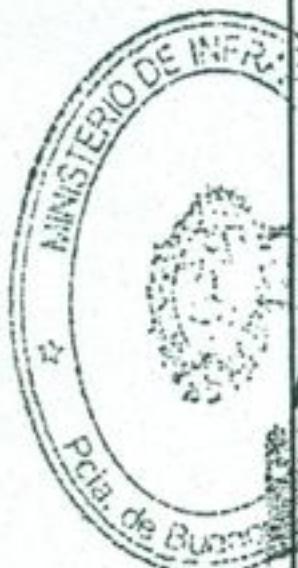
En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.-----

2472



No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.-----

En prueba de conformidad de firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.-----



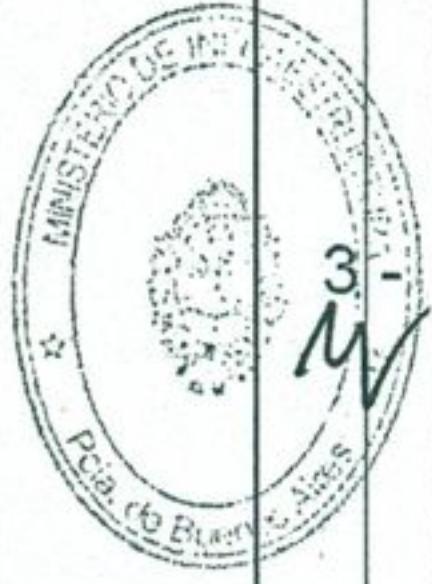
M
WALTER A. HERNANDEZ
PRESIDENTE
ESTADIA 85
SERVICIOS PÚBLICOS

H
HORACIO P. BIOCCHI
SECRETARIO

Eduardo Sicaro
Dr. EDUARDO SICARO
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
Y Servicios Públicos



2472



3 - PLANO DE LA LOCALIDAD



car



2472

**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS
ANEXOS DE DIONISIA LTDA**

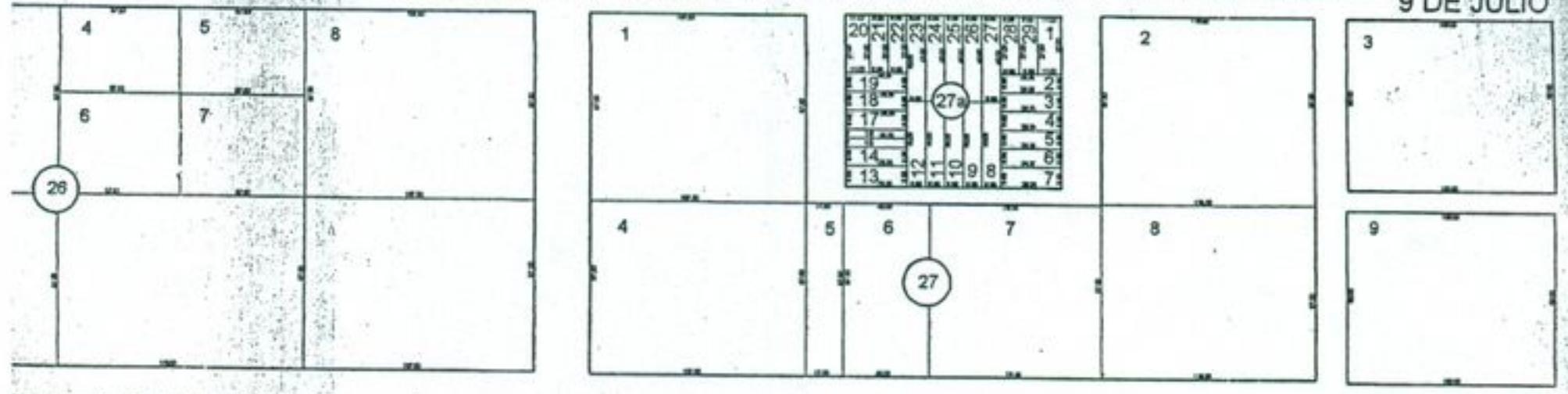
PLANO CATASTRAL DE PLANTA URBANA DE LA
CIUDAD DE CTE. NICANOR OTAMENDI

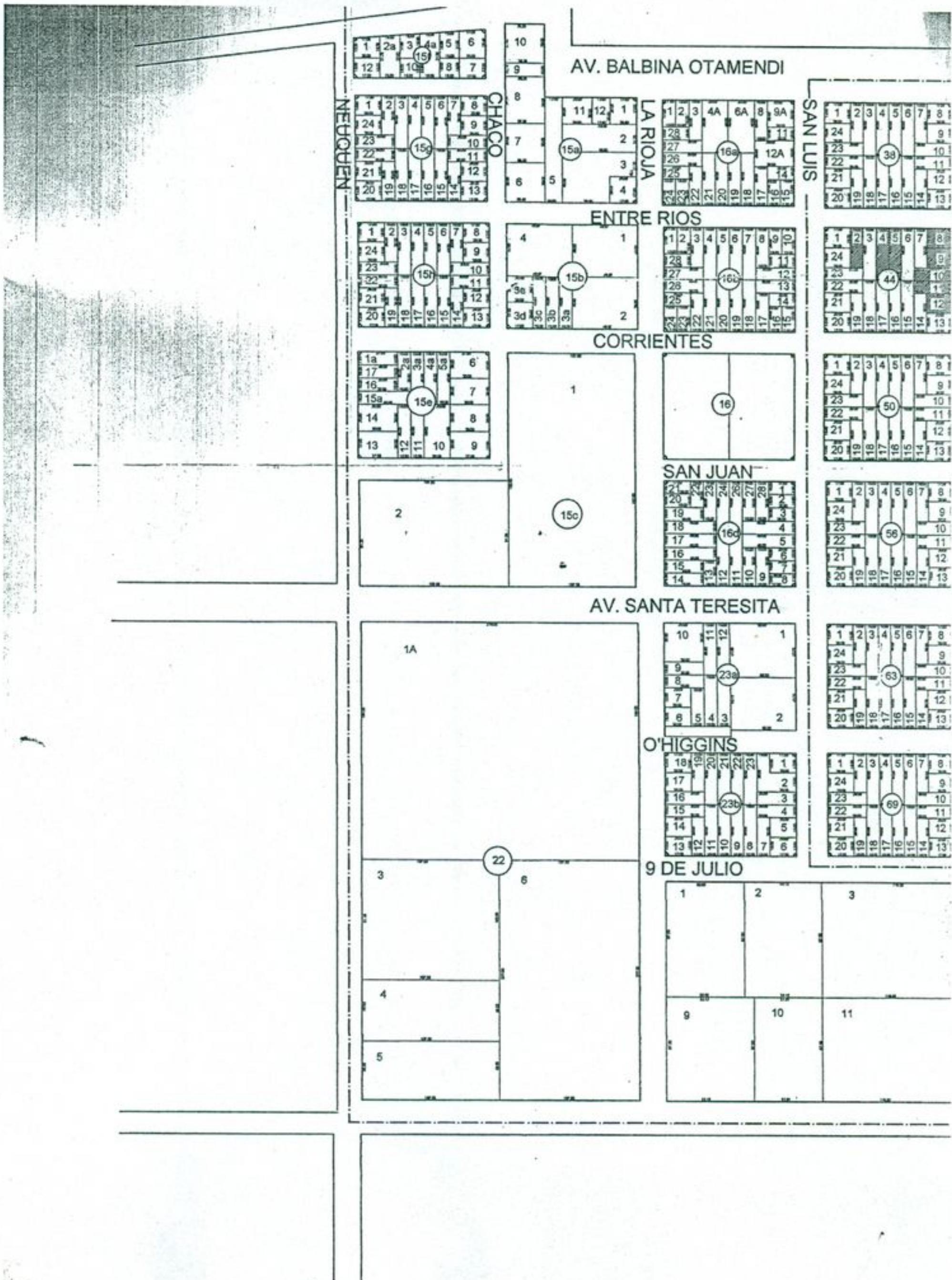
CIRCUNSCRIPCION II - SECCIONES A.B.C.

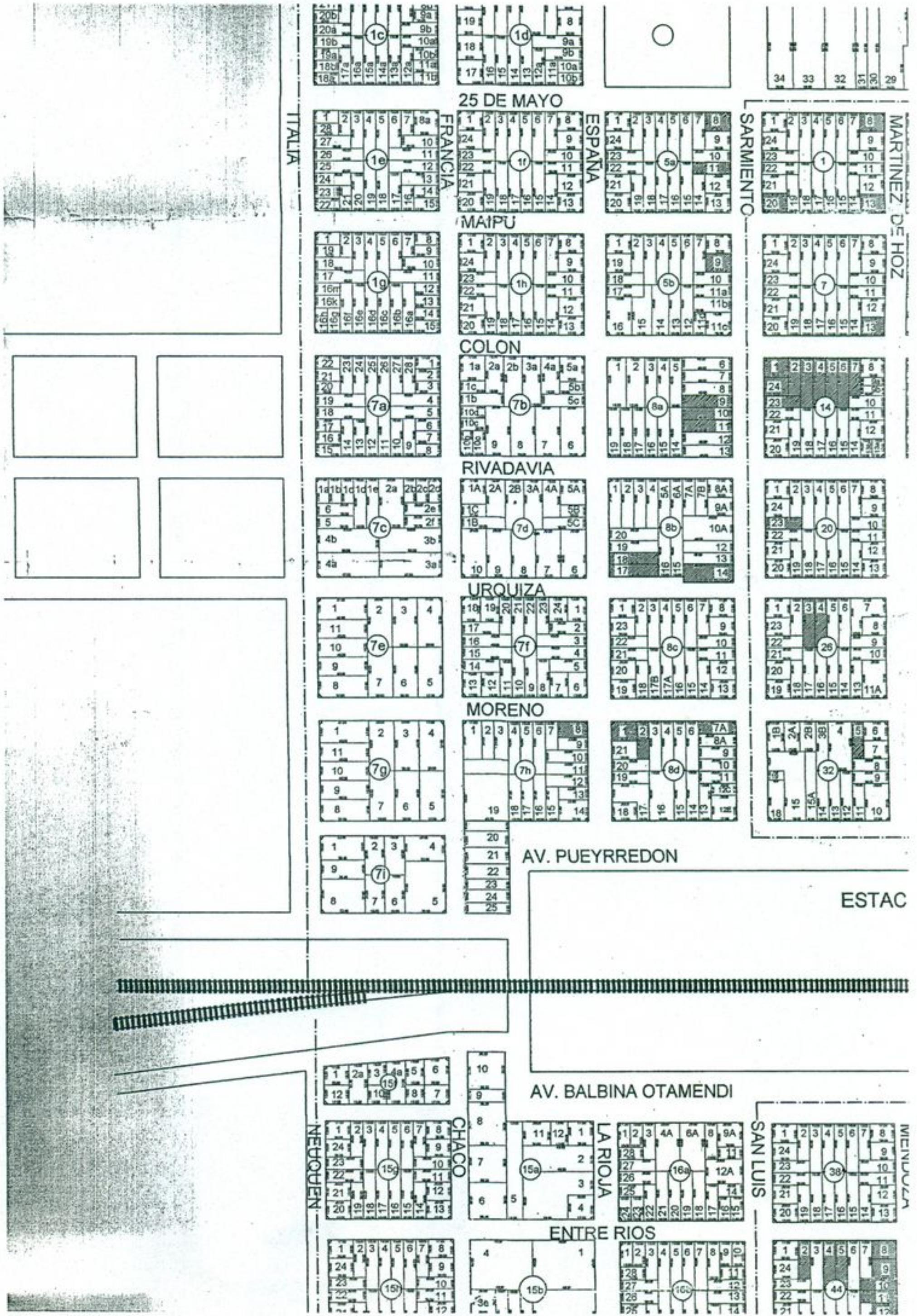
ESCALA 1:	REFERENCIAS
FECHA 25 de Noviembre de 2005	TERRENOS BALDIOS _____
	LIMITE DE SECCIONES _____
	NUMERO DE MANZANA 24
	NUMERO DE PARCELA 23
	SECCION _____

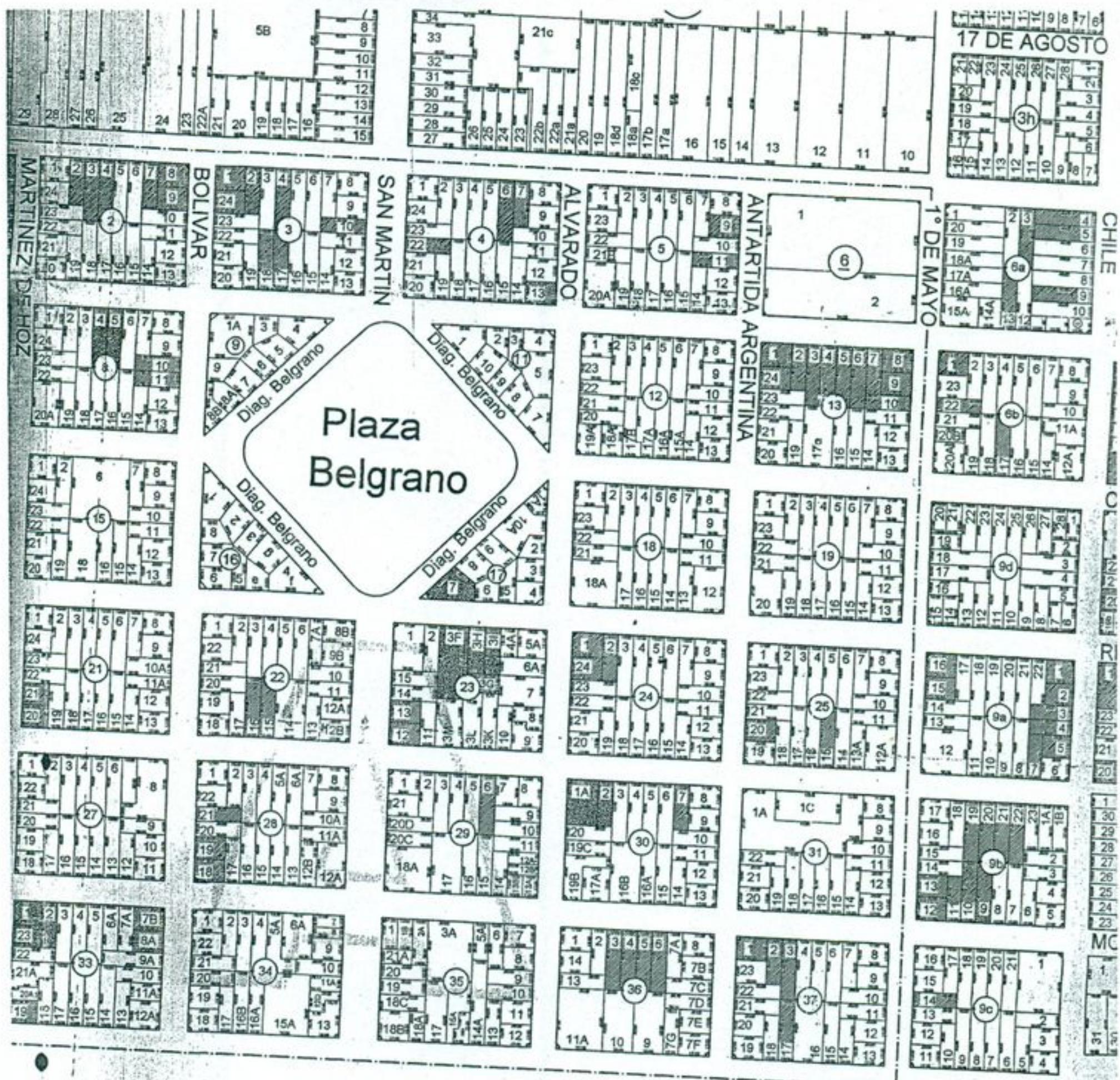
[Handwritten signatures and initials over the bottom right corner]

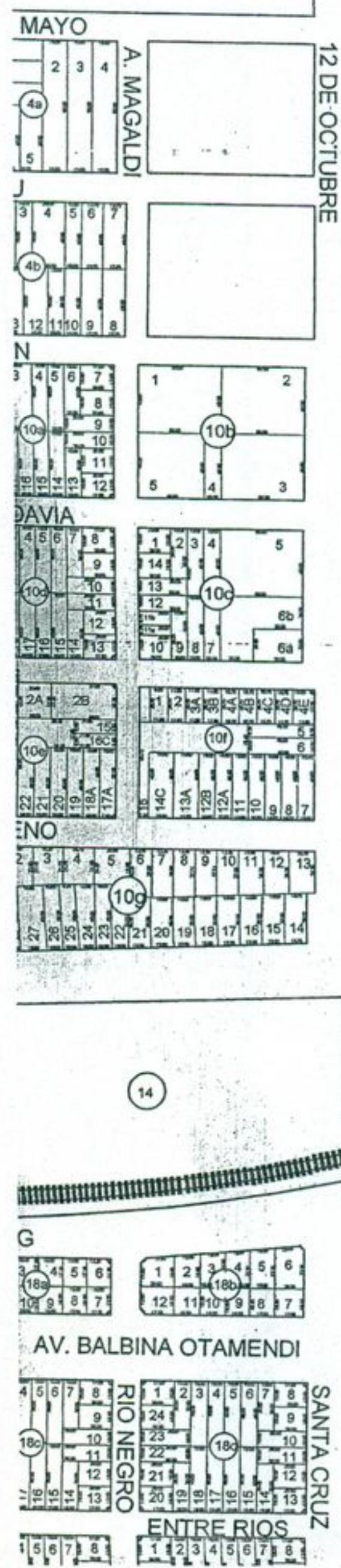
ESTACION DE FERROCARRIL











MARTINEZ DE HUA

SARMIENTO

ESPAÑA

CABILDO
17 DE AGOSTO

1	2	3	4	5	6	7	8
19	2	3	4	5	6	7	8
18	19	20	21	22	23	24	25
1a	1b	1c	1d	1e	1f	1g	1h
19a	19b	19c	19d	19e	19f	19g	19h
18a	18b	18c	18d	18e	18f	18g	18h
17a	17b	17c	17d	17e	17f	17g	17h
16a	16b	16c	16d	16e	16f	16g	16h
15a	15b	15c	15d	15e	15f	15g	15h
14a	14b	14c	14d	14e	14f	14g	14h
13a	13b	13c	13d	13e	13f	13g	13h
12a	12b	12c	12d	12e	12f	12g	12h
11a	11b	11c	11d	11e	11f	11g	11h
10a	10b	10c	10d	10e	10f	10g	10h
9a	9b	9c	9d	9e	9f	9g	9h
8a	8b	8c	8d	8e	8f	8g	8h
7a	7b	7c	7d	7e	7f	7g	7h
6a	6b	6c	6d	6e	6f	6g	6h
5a	5b	5c	5d	5e	5f	5g	5h
4a	4b	4c	4d	4e	4f	4g	4h
3a	3b	3c	3d	3e	3f	3g	3h
2a	2b	2c	2d	2e	2f	2g	2h
1a	1b	1c	1d	1e	1f	1g	1h

ITALIA

ITALIA

25 DE MAYO

1	2	3	4	5	6	7	8
28	2	3	4	5	6	7	8
27	1	2	3	4	5	6	7
26	1e	1f	1g	1h	1i	1j	1k
25	12	13	14	15	16	17	18
24	13	14	15	16	17	18	19
23	14	15	16	17	18	19	20
22	15	16	17	18	19	20	21
21	16	17	18	19	20	21	22
20	17	18	19	20	21	22	23
19	18	19	20	21	22	23	24
18	17	18	19	20	21	22	23
17	16	17	18	19	20	21	22
16m	15	16	17	18	19	20	21
16k	14	15	16	17	18	19	20
16j	13	14	15	16	17	18	19
16i	12	13	14	15	16	17	18
16h	11	12	13	14	15	16	17
16g	10	11	12	13	14	15	16
16f	9	10	11	12	13	14	15
16e	8	9	10	11	12	13	14
16d	7	8	9	10	11	12	13
16c	6	7	8	9	10	11	12
16b	5	6	7	8	9	10	11
16a	4	5	6	7	8	9	10
15	3	4	5	6	7	8	9
14	2	3	4	5	6	7	8
13	1	2	3	4	5	6	7

FRANCIA

MAIPU

1	2	3	4	5	6	7	8
19	2	3	4	5	6	7	8
18	19	20	21	22	23	24	25
17	18	19	20	21	22	23	24
16m	15	16	17	18	19	20	21
16k	14	15	16	17	18	19	20
16j	13	14	15	16	17	18	19
16i	12	13	14	15	16	17	18
16h	11	12	13	14	15	16	17
16g	10	11	12	13	14	15	16
16f	9	10	11	12	13	14	15
16e	8	9	10	11	12	13	14
16d	7	8	9	10	11	12	13
16c	6	7	8	9	10	11	12
16b	5	6	7	8	9	10	11
16a	4	5	6	7	8	9	10
15	3	4	5	6	7	8	9
14	2	3	4	5	6	7	8
13	1	2	3	4	5	6	7

ESPANA

COLON

1	2	3	4	5	6	7	8
22	1	2	3	4	5	6	7
21	2	3	4	5	6	7	8
20	1	2	3	4	5	6	7
19	2	3	4	5	6	7	8
18	1	2	3	4	5	6	7
17	2	3	4	5	6	7	8
16	1	2	3	4	5	6	7
15	2	3	4	5	6	7	8
14	1	2	3	4	5	6	7
13	2	3	4	5	6	7	8
12	1	2	3	4	5	6	7
11	2	3	4	5	6	7	8
10	1	2	3	4	5	6	7
9	2	3	4	5	6	7	8
8	1	2	3	4	5	6	7
7	2	3	4	5	6	7	8
6	1	2	3	4	5	6	7
5	2	3	4	5	6	7	8
4	1	2	3	4	5	6	7
3	2	3	4	5	6	7	8
2	1	2	3	4	5	6	7
1	2	3	4	5	6	7	8

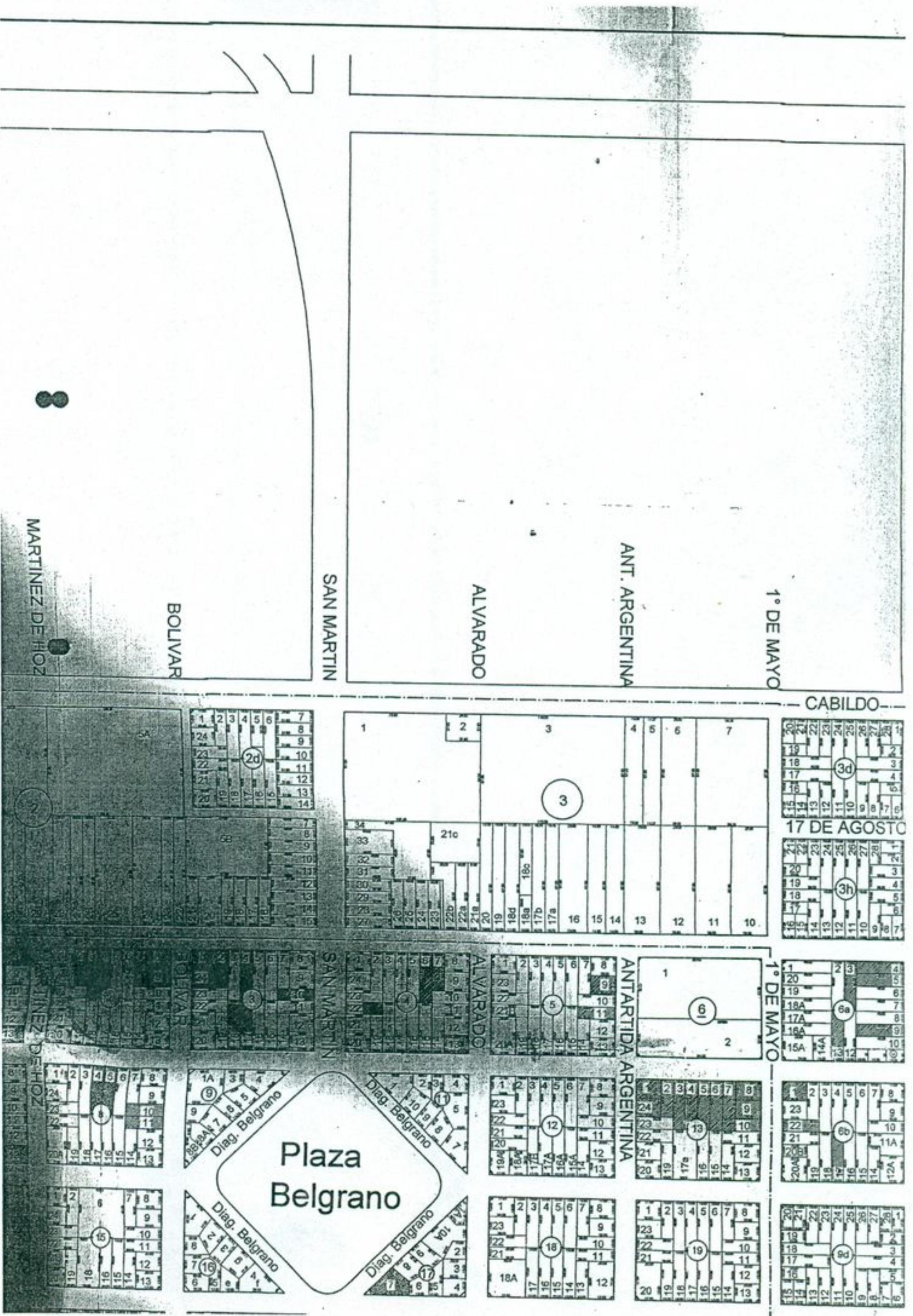
SARMIENTO

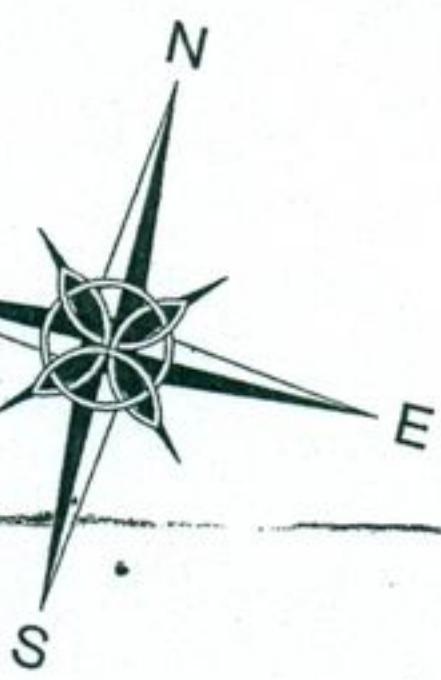
14

15

16

17





12 DE OCTUBRE

A. MAGALDI

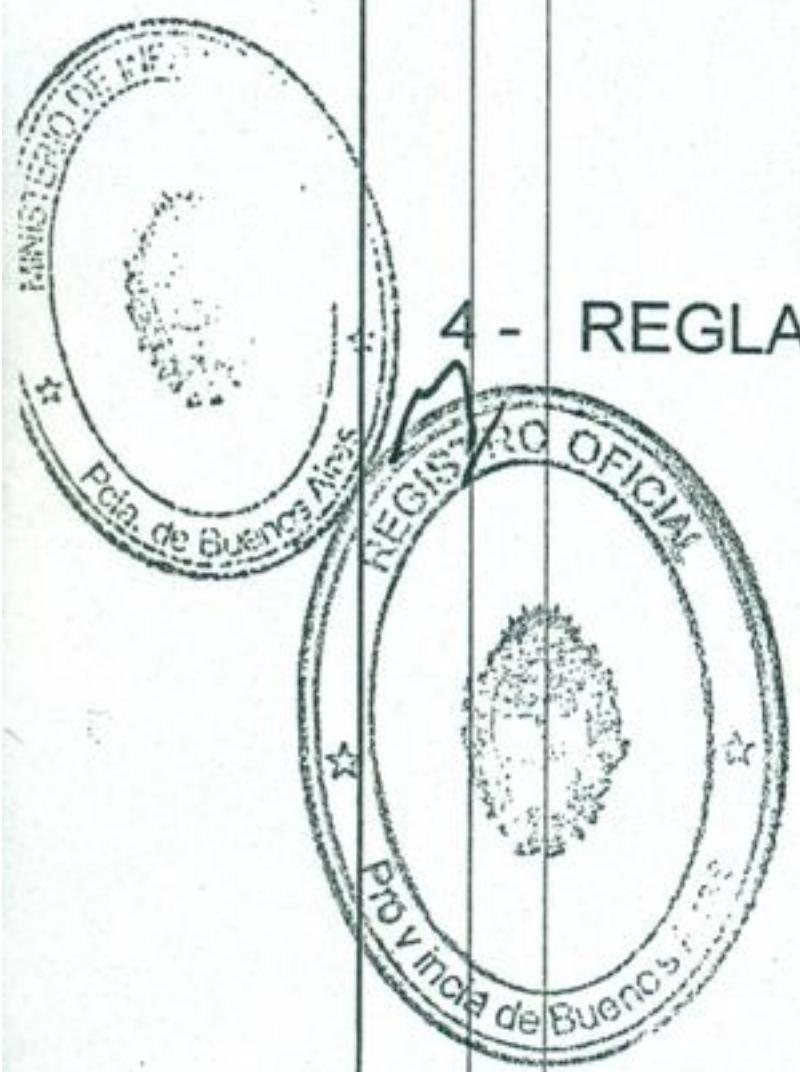
MAYO

2	3	4	
			4a
4	5	6	7
12	11	10	9

4	5	6	7
8	9	10	11
12			

1		2
10b		
5	4	3

2472



4 - REGLAMENTO DE SERVICIO

car



2472



REGLAMENTO DE SERVICIO PARA EL AGUA POTABLE

CAPITULO I

Descripción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable

Art. 1º - Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de un agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas, la hagan apta para el consumo humano.

Art. 2º - Las partes que componen el sistema son:

- a) **Captación:** Se entiende por captación al conjunto de obras que permite extraer el agua en el mismo lugar donde se halla ubicada la fuente. En nuestro sistema, consiste en un (1) pozo profundo que posee un caño camisa de 14" y 20 m de longitud con una prolongación de 8" por 44 mts, que termina en un caño filtro de 5" y 10 mts bajo el nivel del terreno y se hallan ubicados en la calle Circunvalación 2da Norte y Sarmiento a 305 mts de la Avenida San Martín.
- b) **Impulsión:** La extracción y elevación del agua al tanque de reserva y regulación de presiones, se efectúa mediante una electro bomba de motor sumergido, centrifuga de 25 H.P. y un caudal de 60.000 litros por hora. Para llevar el agua desde el pozo hasta el tanque de reserva se cuenta con una cañería de Asbesto-Cemento (A°C), con una longitud de 715 metros.
- c) **Tanque de reserva y regulación de presiones:** Consiste en un reservorio de hormigón armado de cuba, tronco cónica y fuste de forma cilíndrica, elevado 12,20 sobre el terreno. La cuba puede contener 300.000 litros y la losa del techo alcanza una altura de 18,60 mts. Posee dispositivos automáticos de control de nivel, pararrayos y las balizas reglamentarias. Se halla emplazado en la Circunvalación II Sección A Manzana 8 Parcelas 4 y 5.
- d) **Tratamiento:** A efectos de mantener la calidad bacteriológica del líquido a suministrar, se inyecta en la cañería de impulsión, mediante una bomba dosadora, una solución de hipoclorito de sodio en la cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del cloro.
- e) **Red de distribución:** Conjunto de tuberías de P.V.C. y accesorios de bronce que permiten conducir el agua por todo el ejido urbano. Existen cañerías maestras con diámetros entre 50 y 160 mm. El resto de la cuadricula, esta servido por cañerías distribuidoras con un diámetro de 50 mm.
- f) **Conexiones domiciliarias:** Se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de regulación o medición domiciliario. En el caso de conexiones con regulador de consumo, la conexión comprenderá hasta el tanque de reserva domiciliario, inclusive.
- g) **Instalación domiciliaria:** Es la que partiendo del tanque de reserva domiciliario llega a todos los

artefactos sanitarios y demás dispositivos que requieran la provisión de agua para el uso humano.

CAPITULO II

Obras Externas e Internas

Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública para conectar las cañerías distribuidoras de agua. Son internas las que se construyen hacia el interior de las propiedades desde los puntos de enlaces con las conexiones externas. Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos y/o ocupantes.

CAPITULO III

De las Obligaciones del Usuario – Instalaciones Domiciliarias

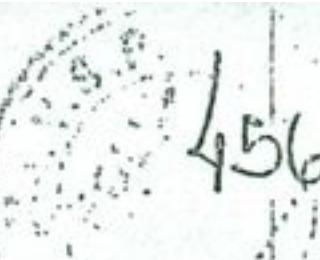
Art. 3º - La instalación domiciliaria correrá por cuenta del propietario, inquilino u ocupante, y deberá ser ejecutada con arreglo a las normas tecno-sanitarias que estipulen la COOPERATIVA y el S.P.A.R.

Normas para Instalaciones Domiciliarias

Art. 4º - La instalación domiciliaria con regulador deberá ajustarse a las siguientes normas: a) En el tramo comprendido entre la caja de conexión existente en la vereda hasta la entrada del tanque de reserva, no podrá instalarse canilla o ramal alguno. b) Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros, o pase por sitio en que, en caso de producirse algún desperfecto en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada. c) Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser aprobados por esta COOPERATIVA. d) Las empresas, los constructores y los usuarios deberán utilizar para la ejecución de las instalaciones domiciliarias los servicios de operarios inscriptos en el Registro de la COOPERATIVA. e) La administración de la COOPERATIVA, podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo, imperfecto o en violación de las disposiciones de este reglamento, y dará orden al constructor de retirar todo el material defectuoso y deshacer todo trabajo mal ejecutado, que deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias.

Cuidado de las Instalaciones

Art. 5º - El usuario es responsable del correcto funcionamiento tanto de la conexión como de su



instalación domiciliaria. Toda perdida o desperfecto que se observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la COOPERATIVA. Si la perdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria, el usuario está obligado a repararla inmediatamente a su cargo.

Inspección de la Instalación Domiciliaria

Art. 6º - El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la COOPERATIVA, lo estime conveniente, debiendo facilitar la tarea del personal que la COOPERATIVA designe a tal efecto. Si en esta operación se descubrieran perdidas o fugas por defecto de la instalación o desperfecto de los artefactos, el usuario se hará pasible de las sanciones previstas en el CAPITULO IX.

Inspecciones del S.P.A.R. y S.N.A.P.

Art. 7º - Además del personal de la COOPERATIVA, el usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes de S.P.A.R. y S.N.A.P., quienes previa exhibición de las credenciales correspondientes, tendrán acceso al domicilio del usuario para cumplir con sus funciones.

CAPITULO IV

Solicitud de Conexión, Requisitos

Art. 8º - Para solicitar la provisión de agua potable, se deberá cumplimentar los siguientes requisitos: a) Llenar y firmar los formularios que le entregara la COOPERATIVA, (compromiso de aporte, dotación de agua, etc.); b) El inmueble para el cual se solicite la conexión, deberá estar ubicado dentro del área del servicio de agua potable.

CAPITULO V

Del Derecho de Conexión y Prestaciones Especiales Derecho de Conexión.

Art. 9º - El vecino que solicita la prestación del servicio deberá abonar un derecho de conexión según lo que se estipula a continuación: a) Cuando el solicitante hubiere participado en el aporte comunitario del 20% del costo de la obra, dicho monto sera considerado como pago del derecho de conexión. b) Cuando el solicitante hubiere participado en el aporte comunitario con el importe mínimo de VEINTE PESOS LEY 18.188 -, dicho importe pasara a integrar el capital accionario del solicitante en la COOPERATIVA. c) Por toda conexión que se solicite, deberá abonar la suma fijada por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA. d) El propietario de un terreno baldío, puede participar en la financiación de las obras, en cuyo caso la COOPERATIVA le reservara el derecho de conexión pertinente. e) La COOPERATIVA podrá acordar al solicitante facilidades de pago para integrar el monto del derecho de conexión.

Conexión Fuera del Radio de Servicio

Art. 10º - Si se solicitara una conexión fuera del área de servicio del agua potable, la COOPERATIVA, con el asesoramiento del S.P.A.R., considerara la factibilidad técnico-económica de acceder a tal solicitud. En caso afirmativo se procederá a firmar con el interesado un contrato especial para determinar la financiación y el pago de las tasas.

Agua para la Construcción

Art. 11º - Todo usuario que tenga prevista su conexión o futuro usuario que solicitase agua para construir dentro del radio servido por la red de distribución, podrá pedir la instalación de un medidor, con carácter provvisorio, y abonara las tasas establecidas. Terminada la construcción, se colocara el regulador o medidor con carácter definitivo, según corresponda.

CAPITULO VI

Del Uso del Agua Potable

Art. 12º - El agua potable que suministre la COOPERATIVA, de acuerdo a la tasa solicitada, no tendrá limitaciones de uso para el titular de la conexión, salvo las excepciones que mas adelante se especifican.

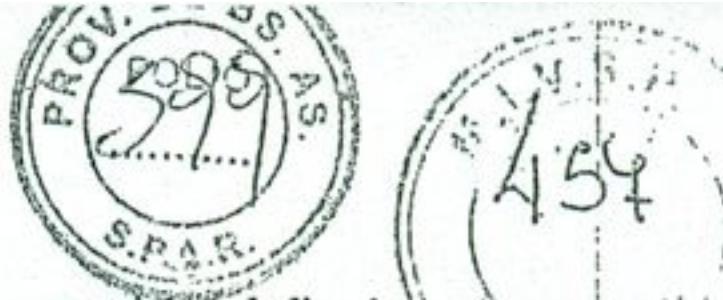
CAPITULO VII

De la Determinación y Reajuste de las Tasas Fijación de las Tasas

Art. 13º - Las tasas que la COOPERATIVA imponga a los usuarios en concepto de consumo de agua, serán el resultado de un estudio que se realizara con la participación del S.P.A.R., organismo este que elevara las actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, quien en definitiva las aprobara. Las tasas se calculan en función de los siguientes rubros: a) Servicio de la deuda contraída por la COOPERATIVA con B.I.D. (amortización e intereses) equivalentes al 50 % (cincuenta por ciento) del costo de la instalación del servicio de agua potable. b) Gastos de operación y mantenimiento del sistema, que incluyen gastos de administración, energía eléctrica, alquileres, sueldos, reparaciones y toda otra inversión necesaria para el correcto funcionamiento del sistema. c) Integración de un fondo de depreciación para la renovación de los equipos e instalaciones existentes. d) Toda otra tasa que no este prevista en el presente artículo, originada por otros conceptos administrativos o técnicos, tales como solicitud de transferencia de conexión, duplicados de recibos, cambio de "medidor" a "regulador" o viceversa, cambio de dotación, etc., será fijada por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

Reajuste de las Tasas

Art. 14º - Las tasas podrán ser reajustadas sobre las siguientes bases: Los rubros a) y c) definidos en el articulo anterior, según las variaciones de la cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio de amortización del préstamo convenido entre la Nación Argentina y el B.I.D.; y por los otros rubros b) y d)



cuando fluctuaciones en cualquiera de los items mencionados sufran alguna variación.

Pago de las Tasas

Art. 15º - El usuario queda obligado a abonar su tasa por consumo o amortización, dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA, en el lugar o entidad bancaria que se indique. En todos los casos el usuario deberá conservar los recibos de pago y tendrá la obligación de exhibirlos a requerimiento de la COOPERATIVA o del S.P.A.R.

Falta de Pago

Art. 16º - La sola falta de pago en los plazos estipulados de una factura, constituirá al usuario en deudor moroso, dando lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el reglamento interno.

CAPITULO VIII

De La Responsabilidad de la Cooperativa Obligación de la Prestación

Art. 17º - La COOPERATIVA queda obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, a todo vecino que lo solicite ocupando una vivienda en el radio de servicio de la red, y cumpla con los requisitos del presente reglamento.

Obligatoriedad de la Prestación

Art. 18º - La COOPERATIVA tiene la obligación de prestar al usuario, el mas correcto y normal servicio de suministro de agua potable, que solo podrá ser suspendido por causas de fuerza mayor, o por infracciones que incurra el usuario.

Mantenimiento de equipos e instalaciones

Art. 19º - La COOPERATIVA adoptara las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable.

Vigilancia de las Instalaciones

Art. 20º - La COOPERATIVA y el S.P.A.R., realizaran inspecciones periódicas de las instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para: a) Verificar el estado de funcionamiento y conservación, comprobando que no existan perdidas, fugas, y/o posibilidades de contaminación. b) Tomar muestras de agua para análisis químico y/o bacteriológico de control. c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones y/o instalaciones domiciliarias. d) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los precintos de los reguladores y medidores de caudal domiciliarios.

Suspensión del Servicio

Art. 21º - Cuando operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor, obliguen la suspensión del servicio, la COOPERATIVA dará aviso oportunamente a los usuarios para que restrinjan el consumo al mínimo necesario hasta que se subsane la causal. Asimismo la COOPERATIVA podrá suspender, el servicio y solicitar a los usuarios la NO utilización del agua potable, en caso de incendio, para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el sistema.

Recaudaciones de las Tasas

Art. 22º - La COOPERATIVA queda obligada a la confección y entrega de los recibos correspondientes a la percepción de las tasas, para facilitar el pago en término de las mismas a que se obliga el usuario por el artículo 15º del presente Reglamento.

Multas, Recargos o Sanciones

Art. 23º - Cuando el usuario trasgreda obligaciones emergentes del presente Reglamento, se hará pasible de sanciones, que determinara el Consejo de Administración de la COOPERATIVA, en cada caso, según la gravedad de la falta.

Obligatoriedad del Cobro de las Tasas

Art. 24º - La COOPERATIVA, por impedirlo los lineamientos del Plan Nacional de AGUA POTABLE RURAL y a indicación del S.P.A.R. no puede prestar servicios gratuitos por ningún concepto a personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos de índole publica o privada.

CAPITULO IX

De las Sanciones

Art. 25º - La COOPERATIVA esta facultada para aplicar a los accionistas o usuarios, las siguientes sanciones: a) Suspensión temporaria del servicio, aplicable cuando se trate de usuarios morosos, derroche de agua o mal funcionamiento de la instalación domiciliaria comprobados y conexiones clandestinas. b) Suspensión definitiva del servicio, cuando se comprueben daños intencionales a las instalaciones, modificación o alteración de los dispositivos de control de consumo o reiteración de las infracciones antes descriptas, todo ello sin perjuicio de tomar los recaudos legales que el Consejo de Administración considere pertinente.

Rehabilitación del Servicio

Art. 26º - En caso de suspensión del servicio, la rehabilitación se realizara una vez abonadas las cuotas atrasadas, mas el monto del derecho de rehabilitación que fije el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

Acta de Infracción



Art. 27º - Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente reglamento, tanto por el personal de la COOPERATIVA como por los técnicos del S.P.A.R., se labrara un acta, de la que se impondrá al usuario, procediéndose también a anotar la sanción impuesta, en el Registro de USUARIOS.

Reacondicionamiento de la Instalación Domiciliaria

Art. 28º - sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25º, la COOPERATIVA esta facultada para proceder por si o por terceros a desmantelar, con cargo al usuario infractor las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como al secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en las mismas.

CAPITULO X

Disposiciones Varias Interpretación del Presente Reglamento

Art. 29º - Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento del Servicio, reconocerán una única y ultima instancia, el arbitraje del S.P.A.R. cuya resolución será inapelable.

Modificaciones al Presente Reglamento

Art. 30º - Toda modificación al presente Reglamento será sometida a la APROBACIÓN de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de socios que se convoque al efecto, para su vigencia y debidamente comunicada a los usuarios.

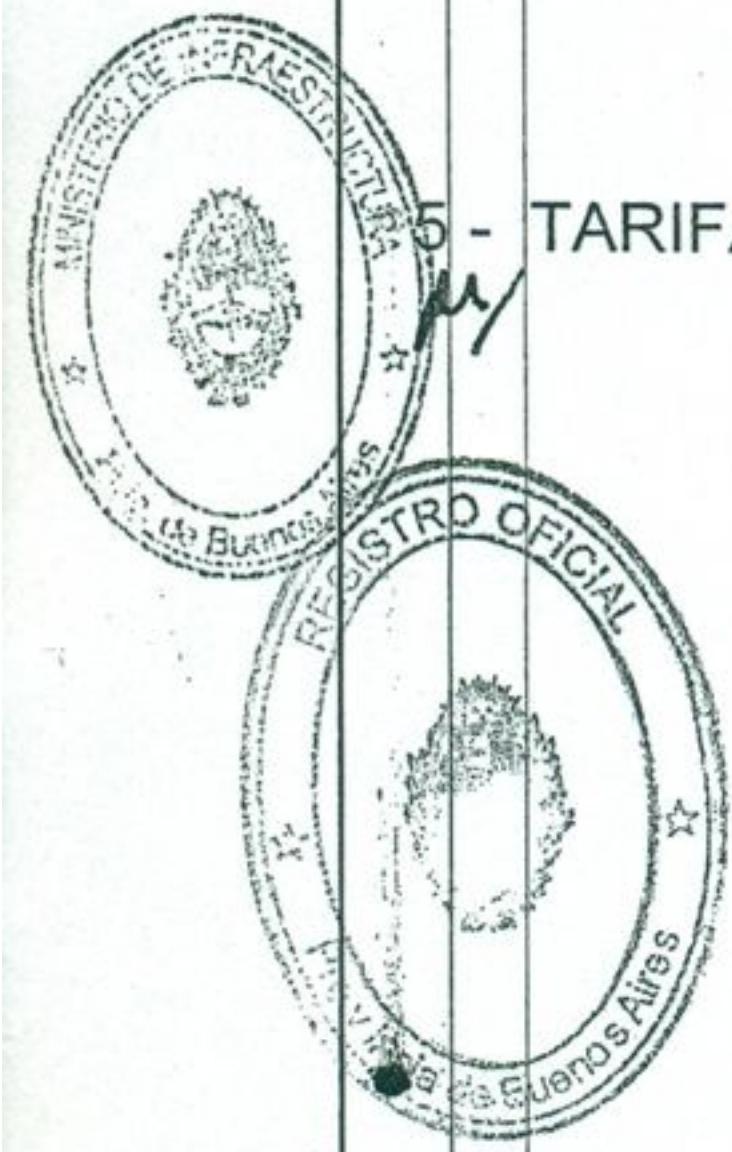
Se resuelve que el precedente reglamento sancionado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad y servicios Anexos de Dionisia Ltda., sea llevado al S.P.A.R., para su revisada y ulterior aprobación por la ASAMBLEA, una vez obtenido el visto bueno del S.P.A.R..



2472

5 - TARIFA

M



EP

Comandante Nicanor Otamendi, 9 de Agosto de 2010

SEÑOR PRESIDENTE DEL S.P.A.R.
JUAN MARIA VIÑALES
CALLE 5 Nº 388
AT. Alejandra Menéndez Área Sociales
LA PLATA

Ref.: Serv. Agua Cdte. N. Otamendi

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo solicitado telefónicamente, enviamos el siguiente cuadro refleja la evolución de la tarifa desde el año 2003 hasta el año 2009 con sus respectivas dotaciones mínimas y adjuntamos la documentación requerida.

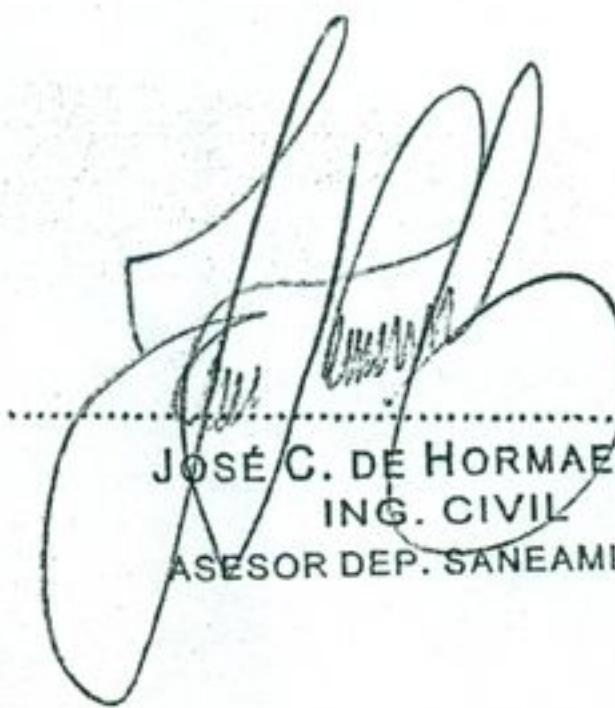
AÑO	DOTACION MINIMA	VALOR	UNIDAD
2003	12 m3	4.00	\$/m3.
2004	12 m3	4.00	\$/m3.
2005	9 m3	5.00	\$/m3.
2006	9 m3	5.00	\$/m3.
2007	9 m3	5.00	\$/m3.
2008	9 m3	5.50	\$/m3.
2009	9 m3	6.25	\$/m3.



Documentación adjunta:

- Ejercicio económico 2007
- Ejercicio económico 2008
- Ejercicio económico 2009
- Acta de Asamblea del período 2010
- Distribución de cargo para el periodo actual.

Saludamos atte.



JOSÉ C. DE HORMAECHEA
ING. CIVIL
ASESOR DEP. SANEAMIENTO